

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Verbal Sumario – Pertenencia</i>
Demandante	<i>Rubiela Naciencena Salazar Ríos</i>
Demandado	<i>Harvey de Jesus Baena y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2019-00084-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 386</i>
Asunto	<i>Control de legalidad y otros</i>

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y haciendo el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró que no solo se incurrió en un error en el contenido del auto 337 del 17 de julio de 2023, sino también en la notificación del mismo.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentó una inconsistencia que debe ser subsanada, lo que no permite el impulso del presente proceso.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que las ilegalidades de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación, debe éste enmendar su error y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto todas las actuaciones a partir del auto 337 del 17 de julio de 2023, inclusive.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a la sanción disciplinaria informada por el Dr. JORGE NARANJO, se hace necesario reemplazar al mismo, en consecuencia, se nombra como curadora para continuar representando los intereses de los herederos indeterminados de los señores GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS, así como de las demás personas indeterminadas, a la Dra. ISABEL CRISTINA CEBALLOS SÁNCHEZ, quien tomará el proceso frente a dichos demandados en el estado en que se encuentra en este momento, esta decisión se notificará a la mencionado

abogado por estados, toda vez que ya viene actuando como curador en el presente proceso.

En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de la parte actora al Dr. FELIX ANDRÉS PALACIOS ROA con TP. 332.401 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, téngase por revocado el poder al Dr SEBASTIÁN TORO MEJÍA con TP. 212.108 del C. S. de la J.

Finalmente, y toda vez que todas las partes se encuentran vinculadas y el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido; por economía procesal, mediante el presente auto SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la parte demanda, esto es, JORGE ALBERTO RÍOS GARCÍA, MARTHA CECILIA RÍOS, GLORIA ELENA RÍOS, MARÍA EUGENIA RÍOS, a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c5aad4e2a19513615711a7bf457bf6cf06bba2e6257fcea9fb75981587be71**

Documento generado en 29/08/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>